



REGLAMENTO GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario el 06
de octubre de 2015

Oficina del Abogado General



ÍNDICE

	PÁG.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	
DE LA PLANEACIÓN	5
CAPÍTULO III	
DE LA EVALUACIÓN	9
CAPÍTULO IV	
DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	11
CAPÍTULO V	
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA	11
TRANSITORIOS	14

Oficina del Abogado General



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco tiene el firme propósito de buscar continuamente la mejora en todos sus procesos, brindar calidad a la sociedad y mantener el orden institucional; está comprometida con el ejercicio de una gestión, acorde con los requerimientos de la comunidad universitaria, que propicie las condiciones adecuadas para su desempeño integral conforme a su misión, visión y valores. En este sentido, la planeación y la evaluación representan el soporte para el fortalecimiento, el avance y la transformación de la Universidad por lo cual está regulada en el Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional.

Este ordenamiento se publicó por primera ocasión en el año 2007 y se actualizó en el 2011. Empero, debido a los cambios generados en los ámbitos nacional y estatal a la fecha, se hizo necesario efectuar una nueva revisión y actualización para optimizar los procesos de esta Institución, de acuerdo con el Modelo y Sistema de Planeación y Evaluación de la Universidad, la legislación universitaria vigente, el Plan de Desarrollo Institucional 2012-2016 y la visión al 2028.

Tomando como base lo anterior, este documento es un sustento jurídico que señala las características generales de la planeación y de la evaluación, de los instrumentos de planeación, de los órganos colegiados competentes, del proceso de seguimiento y evaluación y de aquellas orientaciones para el desarrollo institucional. También establece las obligaciones y funciones de los participantes y, mediante ellas, promueve un ejercicio permanente y participativo de la comunidad universitaria, contribuyendo así al progreso de la Universidad y a consolidar la calidad académica hasta hoy alcanzada.

UJAT AGG
Oficina del Abogado General



REGLAMENTO GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general en toda la Universidad y tiene por objeto normar los procesos de planeación y evaluación.

Artículo 2. La planeación y la evaluación son procesos estratégicos básicos mediante los cuales se establecen las líneas de acción fundamentales para el mejor desarrollo de las actividades inherentes a las funciones de la Universidad en concordancia con su misión.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento, cuando se haga referencia a los siguientes términos, se entenderá por:

- I. **DGPEI:** Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional; y
- II. **UNIVERSIDAD:** Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 4. La planeación y la evaluación determinan las siguientes capacidades que orientan el ejercicio institucional:

- I. **Capacidad prospectiva de la Universidad:** Permite diseñar un horizonte deseable y factible, previendo, sugiriendo y anticipando sus acciones ante un entorno inevitablemente cambiante;
- II. **Capacidad propositiva de la Universidad:** Implica formular soluciones y acciones orientadas a la resolución de problemas sobre la base de una crítica que favorezca el desarrollo de la Universidad; y
- III. **Capacidad transformadora de la Universidad:** Permite promover el cambio y evolución de la Institución a través de su permanente revisión y definición, en función de sus políticas, valores, necesidades y circunstancias.

Artículo 5. La participación de la comunidad universitaria queda establecida en el Modelo y Sistema de Planeación y Evaluación de la Universidad, por lo que todas las instancias académicas y administrativas están obligadas a establecer y/o aplicar planes, programas y mecanismos de evaluación, de acuerdo con lo estipulado por el Modelo y Sistema de Planeación y Evaluación, para determinar sus compromisos y el grado de cumplimiento o avance de los mismos. Por lo tanto, también están sujetas al presente reglamento.



Artículo 6. La planeación y la evaluación institucional de la Universidad tienen como principal sustento normativo los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- II. El Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- III. El Plan de Desarrollo a largo plazo;
- IV. El Plan de Desarrollo Institucional;
- V. Los Planes de Desarrollo Divisionales;
- VI. Los planes relativos a las funciones sustantivas; y
- VII. El Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 7. La Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional proporcionará asesoría técnica y metodológica en los procesos de planeación y evaluación y tendrá la responsabilidad de la supervisión de estos procesos, así como de su cumplimiento.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN

Artículo 8. La planeación es un proceso mediante el cual se sistematiza y orienta un conjunto de acciones inherentes a la Universidad para el mejor cumplimiento de sus objetivos, fines y funciones. Es una práctica racional de toma de decisiones a partir de obtener, procesar y analizar información sobre la realidad actual, así como de prever y proyectar un futuro.

Artículo 9. Para la Universidad un instrumento de planeación es aquel que sustenta y orienta los programas, procesos y actividades de la gestión académica y administrativa para lograr los fines y propósitos que caracterizan la naturaleza del ser y quehacer universitario.

Artículo 10. La planeación contempla tres niveles indisolublemente ligados entre sí, a los cuales corresponden determinados instrumentos:

- I. **Nivel general:** Concibe a la Universidad en su conjunto, la definición de su rumbo y sentido, al establecer los siguientes instrumentos de planeación:
 - a) El Plan de Desarrollo a largo plazo; y
 - b) El Plan de Desarrollo Institucional.
- II. **Nivel intermedio:** Considera a las Divisiones Académicas, las cuales instauran los Planes de Desarrollo Divisionales, así como las instancias académicas o administrativas encargadas de los planes relativos a las funciones sustantivas de la Universidad, alineados a los planes de desarrollo del nivel general; y



- III. **Nivel básico:** Contempla como instrumentos de planeación a los programas y proyectos que se desprenden de los Planes de Desarrollo Institucionales y/o Divisionales:
- a) **Por función:** Considera los programas operativos de cada una de las unidades responsables con base en las atribuciones administrativas y académicas;
 - b) **Por niveles educativos:** Toma en cuenta los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado que ofrece la Universidad; y
 - c) **Por área de conocimiento:** Comprende las áreas de conocimiento incluidas en los planes y programas de estudio ofrecidos por la Universidad.

Artículo 11. La DGPEI establecerá las orientaciones o guías para elaborar los instrumentos de planeación relativos al nivel general, intermedio y por función del nivel básico. En el caso de los programas o proyectos correspondientes a los niveles educativos y por área de conocimiento, éstas serán generadas por las instancias académicas o administrativas responsables de los mismos, considerando la legislación universitaria vigente.

Artículo 12. El Plan de Desarrollo a largo plazo y el Plan de Desarrollo Institucional se originan a partir de la misión de la Universidad y en el caso del Plan de Desarrollo Divisional, de su misión específica.

Artículo 13. El Plan de Desarrollo a largo plazo es el instrumento de planeación que permite orientar el rumbo de la Universidad dentro de un periodo de 10 años como mínimo.

Artículo 14. El Plan de Desarrollo a largo plazo será actualizado por el Comité Institucional de Planeación y Evaluación que lo propondrá a Rectoría, quien determinará su aprobación y presentación.

Artículo 15. El Plan de Desarrollo Institucional es un instrumento de planeación en el que se puntualiza la filosofía de la Universidad y se proyecta lo que ésta pretende ser en un mediano plazo, alineándose al Plan de Desarrollo a largo plazo vigente.

Artículo 16. El Plan de Desarrollo Institucional deberá ser elaborado por el Comité Institucional de Planeación y Evaluación. El Rector lo presentará dentro de los primeros 90 días hábiles de su gestión.

Artículo 17. La vigencia de un Plan de Desarrollo Institucional es de cuatro años, es decir, un periodo rectoral completo.



Artículo 18. Los programas y proyectos que comprenda el Plan de Desarrollo Institucional estarán bajo la responsabilidad de los funcionarios de la administración central que en el mismo se establecen.

Artículo 19. El Plan de Desarrollo Divisional es el instrumento de planeación que permite orientar el rumbo de la División Académica a mediano plazo, en apego al Plan de Desarrollo Institucional vigente y al de largo plazo.

Artículo 20. El Plan de Desarrollo Divisional deberá ser elaborado por el Comité de Planeación y Evaluación de la División Académica. El Director de División Académica lo presentará al Consejo Divisional, para su aprobación, dentro de los primeros 90 días hábiles de su gestión.

Artículo 21. Los programas y proyectos que comprenda el Plan de Desarrollo Divisional estarán bajo la responsabilidad de los funcionarios de los órganos que integran a la División Académica.

Artículo 22. Los planes relativos a las funciones sustantivas son los instrumentos de planeación que permiten orientar el rumbo de los fines esenciales de la Universidad o de sus ejes transversales, en concordancia con el Plan de Desarrollo a largo plazo vigente.

Artículo 23. Los planes relativos a las funciones sustantivas serán elaborados por las comisiones designadas y el tiempo señalado para tal fin por el Comité Institucional de Planeación y Evaluación. Estos planes quedarán bajo la responsabilidad de los funcionarios que tengan a su cargo las atribuciones relacionadas a los mismos.

Artículo 24. En la elaboración de los instrumentos de planeación de los niveles general e intermedio deberán considerarse los siguientes elementos básicos:

- I. **Análisis del contexto:** Detalla la situación predominante en torno a la Universidad, la División Académica o la función sustantiva, considerando las concepciones, los paradigmas, las propuestas y aspectos de orden cualitativo y cuantitativo que orientan a la educación superior, en el presente y con perspectiva a futuro, en los ámbitos internacional, nacional y local. En el caso del Plan de Desarrollo Divisional se debe incluir el contexto institucional;
- II. **Diagnóstico Institucional, de la División Académica o de la función sustantiva:** Analiza el estado general de la Universidad, de la División Académica o de la función sustantiva, contemplando sus avances, rezagos y desafíos frente a lo planteado en previas gestiones, a los requerimientos de la sociedad y a los estándares de calidad marcados para las instituciones de educación superior. Respecto al Plan de Desarrollo a largo plazo, se realiza el análisis frente al horizonte deseable y posible que se diseñe;



- III. **Filosofía Institucional o de la División Académica:** Muestra el horizonte proyectado, constituyéndose por la misión, la visión y los valores que identifican a la Universidad o a la División Académica. Los componentes de la filosofía son:
- Misión:** Declara la naturaleza de la Universidad o la División Académica y explica su propósito, a quién sirve y el deber ser de la misma, teniendo en cuenta las funciones sustantivas de la educación superior.
 - Visión:** Consiste en el proyecto de Universidad o de División Académica que se espera lograr en un tiempo definido, señalando las contribuciones distintivas a realizar en un futuro.
 - Valores:** Reflejan aquellas cualidades apreciadas y estimables, consideradas como pautas de comportamiento organizacional favorables en la consecución de los fines de la Universidad; las Divisiones Académicas deben orientarse por los valores institucionales, aunque pueden sumar otros que juzguen pertinentes.
- IV. **Plan de trabajo:** Guía los esfuerzos hacia la realidad que se desea respecto a las funciones sustantivas de la educación superior, para dirigirse hacia el horizonte de la Universidad o de la División Académica. Este plan está integrado por:
- Políticas:** Son criterios generales, orientaciones o líneas de carácter filosófico, basados en principios y valores que establecen el marco de referencia para regular la toma de decisiones encaminada a realizar la visión y la misión mediante los objetivos y estrategias.
 - Objetivos:** Revelan aquellos resultados académicos, cuantificables o medibles, que la Universidad o la División Académica se propone lograr en un tiempo determinado a fin de concretar la misión y la visión.
 - Estrategias:** Conjunto consciente y deliberado de orientaciones que determinan cursos de acción a emprender y recursos o medios a movilizar para el logro de los objetivos planteados.
- V. **Indicadores y metas de desarrollo:** Muestran de forma precisa y en términos cuantitativos lo que se propone alcanzar en los objetivos establecidos en los planes de desarrollo, garantizando el avance tangible hacia el horizonte proyectado en la visión. Estos se definen a continuación:
- Indicadores:** Parámetros de cálculo y medición que describen lo que se cuantificará respecto a los objetivos planteados. Permiten valorar las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad de los procesos llevados a cabo y los resultados obtenidos. Son de carácter estratégico y de gestión, cumpliendo los atributos referidos en el Modelo y Sistema de Planeación y Evaluación de la Universidad.
 - Metas:** Resultados cuantitativos que se pretenden lograr en un tiempo determinado y que contribuyen a alcanzar los objetivos establecidos. Así mismo, poseen atributos concretos como cantidad, tiempo, lugar y calidad.



- VI. **Consideraciones para la evaluación:** Describe, de manera general, la forma como se llevará a cabo el monitoreo, incluyendo la frecuencia e instrumentos requeridos, para medir los avances respecto a los indicadores y metas de desarrollo establecidos en el plan, así como los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia.

Artículo 25. En concordancia con los Planes de Desarrollo Institucional y/o Divisionales, todas las unidades responsables autorizadas para ejercer recursos financieros deberán presentar, en el último trimestre de cada año, sus anteproyectos de presupuesto para integrar el Programa Operativo Anual correspondiente al año siguiente, de conformidad con las disposiciones y lineamientos del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco vigente.

Artículo 26. El Programa Operativo Anual de la Universidad se integrará con proyectos y programas que impacten en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo, de acuerdo con la suficiencia presupuestal asignada a la Universidad, así como con los recursos que se autogeneren.

Artículo 27. Los programas, proyectos o actos similares que tengan un origen externo a la Universidad, o bien se desarrollen al amparo de las relaciones de colaboración, cooperación y vinculación, deben obligatoriamente tener como referente al Plan de Desarrollo Institucional, así como los Planes de Desarrollo Divisionales.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

Artículo 28. La evaluación es un proceso de naturaleza periódica y colegiada cuyo objeto es identificar la congruencia entre lo comprometido y lo alcanzado, es decir los resultados del desempeño obtenido, así como su impacto en el ámbito universitario apoyándose del seguimiento permanente que asegure el cumplimiento de las actividades programadas.

Artículo 29. La evaluación considera los siguientes tipos de acuerdo al momento de aplicación:

- I. **Evaluación Inicial:** Proceso preliminar de verificación, diagnóstico, exploración y análisis para identificar las actividades y programas que permitirán alcanzar los objetivos derivados de la planeación;
- II. **Evaluación durante (seguimiento):** Proceso de monitoreo sistemático y periódico a las metas e indicadores establecidos, con el fin de detectar oportunidades, deficiencias, obstáculos o necesidades de ajuste de las actividades programadas; y



- III. **Evaluación final:** Mide el logro de los objetivos planteados, permitiendo valorar los productos y resultados al término de las actividades, procesos y programas.

Artículo 30. El proceso de evaluación, en cada uno de los momentos señalados en el artículo anterior, puede ser realizado por distintos agentes, por lo cual se reconoce la siguiente clasificación:

- I. **Evaluación externa:** Efectuada por organismos ajenos a la Universidad facultados para ratificar la calidad de sus funciones sustantivas y transversales; y
- II. **Autoevaluación:** Practicada por los mismos responsables de la planeación y ejecución, es decir, por los órganos colegiados o las instancias académicas y administrativas de la Universidad, según corresponda el caso.

Artículo 31. Con base en la información oportuna y confiable generada por la evaluación, las unidades responsables, en caso necesario, deberán hacer las correcciones y reorientaciones a las acciones que permitan lograr las metas establecidas.

Artículo 32. Los tipos de evaluación referidos en los artículos 29 y 30 serán aplicables en los niveles de planeación como se describe a continuación:

- I. A nivel general, la evaluación inicial, durante y final, mediante evaluación externa;
- II. A nivel intermedio, la evaluación inicial, durante y final, mediante autoevaluación o evaluación externa; y
- III. A nivel básico, la evaluación inicial, durante y final, mediante autoevaluación o evaluación externa.

Artículo 33. La DGPEI establecerá los mecanismos e instrumentos para realizar los procesos de autoevaluación relativos al Plan de Desarrollo Institucional, a los Planes de Desarrollo Divisionales, los planes relativos a las funciones sustantivas y los programas operativos anuales, considerando el enfoque de evaluación del desempeño.

Artículo 34. Los mecanismos e instrumentos para la autoevaluación correspondiente a los niveles educativos y áreas de conocimiento serán establecidos por las instancias académicas o administrativas responsables de los mismos o por los organismos evaluadores externos.

Artículo 35. La Universidad, como ente público, deberá estar sujeta a las evaluaciones externas de programas, procesos y/o de desempeño según lo establecido en la legislación federal y estatal que le sea aplicable.



CAPÍTULO IV DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 36. El desarrollo institucional se apoyará en un sistema de información estadística que mantenga indicadores actualizados y confiables, que contribuyan con los procesos de planeación, programación y evaluación institucionales.

Artículo 37. La DGPEI establecerá los criterios para integrar los registros de los indicadores de la Universidad, considerando las necesidades institucionales y los requerimientos de organismos externos.

Artículo 38. Todas las Divisiones Académicas, Secretarías y Direcciones proporcionarán en tiempo y forma la información requerida para integrar los documentos y/o reportes señalados en la normatividad institucional, estatal y federal.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 39. Los Órganos Colegiados de Planeación y Evaluación son instancias de consulta para la Universidad y en su caso, para las Divisiones Académicas, por lo que sus acuerdos, opiniones y resoluciones tendrán un carácter propositivo.

Artículo 40. Los Órganos Colegiados de Planeación y Evaluación serán:

- I. El Comité Institucional de Planeación y Evaluación; y
- II. Los Comités de Planeación y Evaluación de las Divisiones Académicas.

Artículo 41. Los Órganos Colegiados de Planeación y Evaluación tendrán las siguientes atribuciones, en el ámbito de su competencia:

- I. Fungir como órganos de consulta del Rector, funcionarios y Directores de División Académica;
- II. Estudiar y proponer políticas para el desarrollo de la Universidad y las Divisiones Académicas;
- III. Analizar o proponer para su aprobación los planes de desarrollo ante la instancia correspondiente;
- IV. Conocer y analizar los resultados de la evaluación, en sus diferentes niveles, para la toma de decisiones que permita priorizar las mejores alternativas que conlleven al logro de los objetivos deseados;



- V. Establecer los mecanismos que garanticen la naturaleza participativa y democrática de los procesos de planeación y evaluación; y
- VI. Las demás que deriven de este reglamento, así como de otras disposiciones aplicables.

Artículo 42. El Comité Institucional de Planeación y Evaluación estará integrado por:

- I. Presidente del Comité.- El Rector;
- II. Secretario del Comité.- El Director General de Planeación y Evaluación Institucional;
- III. Vocal.- El Secretario de Servicios Académicos;
- IV. Vocal.- El Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación;
- V. Vocal.- El Secretario de Servicios Administrativos;
- VI. Vocal.- El Secretario de Finanzas;
- VII. Vocal.- El Abogado General;
- VIII. Vocal.- El Contralor General;
- IX. Vocales.- Los Directores de División Académica; y
- X. Vocal.- El Director de Tecnologías de Información e Innovación.

Artículo 43. Serán responsabilidades del Comité Institucional de Planeación y Evaluación:

- I. Actualizar el Plan de Desarrollo a largo plazo, de acuerdo con el periodo establecido en el artículo 13 del presente reglamento;
- II. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Designar la integración de las comisiones pertinentes, así como los tiempos oportunos, para la elaboración de los planes relativos a las funciones;
- IV. Aprobar los planes relativos a las funciones;
- V. Diseñar y dirigir la autoevaluación con la finalidad de conocer con detalle lo que se hace y la forma en que se desarrollan las acciones en las distintas instancias de la administración central;
- VI. Proponer acciones de ajuste y mejora para garantizar el cumplimiento de la planeación a nivel general, con base en los resultados de la evaluación;
- VII. Apoyar en la integración y actualización de los informes relativos a los avances y compromisos establecidos para el aseguramiento de la calidad académica y de la gestión de la Universidad, ante organismos evaluadores externos; y
- VIII. Las demás que deriven de este reglamento, así como de otras disposiciones aplicables.

Artículo 44. El Comité de Planeación y Evaluación de División Académica estará integrado por los siguientes miembros; en el caso de no existir alguno de ellos, asumirá la función un miembro con características idóneas equivalentes:



- I. Presidente del Comité.- El Director de División Académica;
- II. Secretario del Comité.- El Coordinador de Investigación;
- III. Vocal.- El Coordinador de Posgrado;
- IV. Vocal.- El Coordinador de Docencia;
- V. Vocal.- El Coordinador de Programas Estudiantiles;
- VI. Vocal.- El Coordinador de Educación a Distancia;
- VII. Vocal.- El Coordinador Administrativo;
- VIII. Vocal.- El Coordinador de Difusión Cultural y Extensión; y
- IX. Vocales.- Tres Profesores-Investigadores de Tiempo Completo miembros de los Cuerpos Colegiados de la División Académica, electos por el Consejo Divisional correspondiente, cuya participación estará determinada por lo que establezcan las disposiciones del seno del Consejo.

Artículo 45. Serán responsabilidades de los Comités de Planeación y Evaluación de las Divisiones Académicas:

- I. Elaborar el Plan de Desarrollo Divisional y actualizarlo en consideración a los cambios de los ambientes interno y externo, a fin de ajustarse al Plan de Desarrollo Institucional vigente;
- II. Diseñar y dirigir la autoevaluación con la finalidad de conocer con detalle lo que se hace y la forma en que se desarrollan las acciones en las distintas instancias que operan en la División Académica;
- III. Mantener el registro continuo, integral y participativo para la sistematización de datos, documentos, fuentes de información, estudios e informes pertinentes, para definir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el Plan de Desarrollo Divisional;
- IV. Proponer acciones de ajuste y mejora para garantizar el cumplimiento de la planeación, con base en los resultados de la evaluación;
- V. Monitorear la atención a las recomendaciones emitidas por los organismos de evaluación externa y mantener actualizados los informes en cuanto a los avances y compromisos establecidos para el aseguramiento de la calidad de sus programas educativos;
- VI. Vigilar que los planes y programas de estudios susceptibles de ser evaluados cumplan con los estándares establecidos por los organismos externos; y
- VII. Las demás que deriven de este reglamento, así como de otras disposiciones aplicables.

Artículo 46. Los Órganos Colegiados de Planeación y Evaluación sesionarán de la siguiente manera:

- I. Al inicio de la gestión del Rector o del Director de División Académica, a fin de elaborar el Plan de Desarrollo Institucional o Divisional, sesiones que se llevarán a cabo las veces que



- sean necesarias para tal efecto, dentro de los tiempos señalados en los artículos 16 y 20 del presente Reglamento;
- II. Se realizarán sesiones semestrales para la evaluación de las metas establecidas en los Planes de Desarrollo; y
 - III. Podrán sesionar de forma extraordinaria cuando el Presidente del Comité lo juzgue conveniente, a fin de cumplir con las atribuciones y responsabilidades mencionadas en los artículos 41, 43 y 45 de este reglamento.

Artículo 47. Durante las sesiones, los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los integrantes presentes, debiéndose registrar en el acta que para tal fin se elabore. En caso de presentarse un empate, será el Presidente del Órgano Colegiado de Planeación y Evaluación quien tendrá el voto de calidad.

Artículo 48. El Presidente de un Órgano Colegiado de Planeación y Evaluación tendrá la facultad de invitar a las sesiones a funcionarios o personal académico de la Universidad, si lo considera pertinente a efecto de ratificar la naturaleza democrática y participativa de los procesos de planeación y evaluación.

Artículo 49. Durante las sesiones de los Órganos Colegiados de Planeación y Evaluación, los integrantes descritos en los artículos 42 y 44 tendrán voz y voto; los invitados que refiere el artículo 48 tendrán derecho únicamente a voz.

Artículo 50. La interpretación del presente reglamento estará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional publicado en la Gaceta Juchimán el 29 de noviembre de 2011.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Reglamento.



En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 fracción IV de la Ley Orgánica y los artículos 35 y 41 del Estatuto General, se aprobó el presente Decreto por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada en la Sala de Rectores del Instituto Juárez, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 06 de octubre de 2015, firmando el acta de la Sesión el Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, Rector y Presidente del Consejo; la Dra. Dora María Frías Márquez, Secretaria del Consejo y el M. A. Rubicel Cruz Romero, como H. Consejero.





**COMISIÓN RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

Dr. Fernando Rabelo Hartmann

Abogado General

Dra. Clara Luz Lamoyi Bocanegra

Directora General de Planeación y Evaluación Institucional

M.I.E. Amelia del Rosario Loya Caraveo

Coordinadora de Planeación

M.A. Perla Karina López Ruíz

Coordinadora de Evaluación

Dr. Cesar del Carmen Vidal Lorca

Jefe del Departamento de Estudios Normativos
y Legislación Universitaria

L.R.C. Ana Laura Priego Pérez

Colaboradora de la Comisión

UJAT AG
Oficina del Abogado General